



Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2019-00405-00
Demandante	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP – ETB S.A. E.S.P.
Demandado	Instituto Nacional de Vías – INVIAS
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP – ETB S.A. E.S.P., actuando por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de controversia contractual, en contra del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en procura que se declare la existencia e incumplimiento del contrato de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones N° 8872649 del 26 de noviembre de 2010 y que como consecuencia de lo anterior, se ordene a la demandada a pagar, la suma de \$477.906.007, por los servicios suministrados.

La demanda fue inadmitida con providencia del 30 de enero de los cursantes y subsanada dentro del término legal por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Controversia Contractual instaurada por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá SA ESP – ETB S.A. E.S.P., actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al Director del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Ingeniero Juan Esteban Gil Chavarría; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de su subsanación, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 010 del VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario.